

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE CASTELLON.

Circular.

LAS tentativas que contra la libertad y el orden público empiezan á realizarse deben llamar seriamente la atencion de todas las autoridades.

Tengo gran confianza en la sensatez y patriotismo de los habitantes de esta provincia, y espero que continuarán como hasta aquí sumisos y respetuosos al Gobierno y a la legitima y soberana autoridad de las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal. Empero si, por desgracia, llegaran á cometerse actos de agresion contra los derechos y garantías individuales, contra la libertad y el orden establecido por la soberana voluntad del pueblo, ordeno á todas las autoridades que de mí dependen, procedan á reprimirlos pronta, enérgicamente, sin contemplacion de ningun género, inspirándose tan solamente en el deber que todos tenemos de salvar á toda costa las libertades conquistadas.

Estoy decidido á no perdonar temores ni vacilaciones en ninguna de las autoridades que á la mia están subordinadas. En su consecencia, recomiendo á V. la mas esquisita vigilancia y la represion pronta y vigorosa, no ya de los delitos que afectan al orden político, sino tambien de los delitos comunes.

Para el caso en que se presenten partidas de malhechores, cualquiera que sea su bandera, ó haya fundados temores de alterarse el orden público, tendrá V. muy presentes y observará religiosamente las siguientes prevenciones:

- 1.^o Procedáse desde luego á la organizacion de somatenes, dando á reconocer sus Comandantes, señalando el punto de reunion y marcando los casos de alarma.
- 2.^o Cuando haya enemigos dentro del partido, ó temores de perturbacion del orden público, debe estar tomada la torre de la Iglesia destinada á tocar la alarma ó somaten.
- 3.^o En los casos anteriores deberá nombrarse todos los dias un servicio de vecinos para que cuando se alterase el orden en la poblacion por sus mismos moradores, ó por otros de fuera, salgan inmediatamente á dar aviso á los pueblos comarcanes. Para esto tendrá ya marcado cada individuo el pueblo que debe avisar.
- 4.^o Avisado un pueblo, correrá á sus inmediatos la palabra de alarma y todo el partido caerá sobre el pueblo amenazado.

5.^o Los Alcaldes cuidarán de correr el aviso con toda urgencia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil que haya á su inmediacion.

6.^o Igual atencion tendrá para dar parte á las autoridades superiores ya por los telégrafos del Gobierno ó de los ferro-carriles, ya por el correo, ya por peatones, en una palabra, siempre por los medios mas rápidos; y para su seguridad se duplicarán los partes cuando haya temores de que no puedan llegar á su destino.

7.^o Los Ayuntamientos prestarán con celo y patriotismo todo su auxilio á las tropas, suministrándoles raciones, alojamientos, bagages, buenos guias y avisos del enemigo, ya de su número armado, ya de su bandera política, ya de los desórdenes y maldades que cometa, y sobre todo de la direccion que lleve.

8.^o Cuando hayan de correrse pliegos, además de hacerse por el medio más veloz, llevarán unida á ellos una hoja volante, y en ella se irán anotando los pueblos de salida y del trayecto, y la fecha y hora en que llega y sale el conductor.

9.^o Se considera como un gran servicio á la seguridad de las personas, de las propiedades, y á la causa de la libertad, el tener buenos espías que sepan del enemigo estas particularidades: 1.^o el nombre de sus Jefes; 2.^o el número de hombres y clase de armamento; 3.^o dónde se proveen de municiones; 4.^o sus planes; 5.^o quiénes son sus partidarios, ya porque los oculten, ya porque les den noticias, recursos, etc.

Cuando llegue el caso se ampliarán estas instrucciones á fin de organizar la defensa de las poblaciones.

Encargo á V. la más escrupulosa exactitud en el cumplimiento de las anteriores prevenciones: téngalas muy presentes: y no omita darme cuenta inmediata de todo cuanto, poco ó mucho, afecte al orden público.

Dios guarde á V. muchos años Castellon 24 de Julio de 1869.

Joaquín Alvarado

Sr. Alcalde popular de

Villafane

